



Ubicación 140285-20
Condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO
C.C # 3064330

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Ubicación 140285
Condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO
C.C # 3064330

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Ejecución de Sentencia	140285.Rad: 05003 31 04 001 2005 00021 00
Condenado:	GENARO JOSE PRIETO PRIETO
Fallador	Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca).
Delito (s)	HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA.
Decisión	(P): Niega redosificación
Reclusión	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano - La Picota.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

*Repo
vence 21/07/23*

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la **SOLICITUD DE REDOSIFICACION DE LA PENA POR FAVORABILIDAD**, de conformidad a la solicitud presentada por el condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 18 de diciembre de 2006, el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca), condenó a **GENARO JOSE PRIETO PRIETO**, a la pena principal de cuarenta (40) años de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de veinte (20) años, por haber sido hallado responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala de Decisión Penal - a través de fallo adiado el 8 de octubre de 2007.

1.3.- La H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - a través de decisión adiada el 19 de agosto de 2008, dispuso no admitir la demanda de casación presentada por el defensor del sentenciado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **26 de febrero de 2008**.

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

<i>Providencia</i>	<i>Redimido</i>
<i>19 de octubre de 2015 (Juz. 11 EJPMS)</i>	<i>1 año - 9 meses - 21 días</i>
<i>31 de diciembre de 2015 (Juz. 11 EJPMS)</i>	<i>0 años - 0 meses - 28 días</i>
<i>3 de marzo de 2017</i>	<i>0 años - 3 meses - 19,5 días</i>
<i>10 de abril de 2019</i>	<i>0 años - 8 meses - 11 días</i>
<i>30 de agosto de 2019</i>	<i>0 años - 2 meses - 15 días</i>
<i>1 de octubre de 2021</i>	<i>0 años - 6 meses - 17 días</i>
<i>5 de abril de 2022</i>	<i>0 años - 2 meses - 12,5 días</i>

2.- DE LA SOLICITUD:

El sentenciado propone a su favor redosificación de la pena conforme lo normado en el artículo 3 de la Ley 599 de 2000, y aquellos parámetros establecidos en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, al considerar que cumple los requisitos para ello, y se encuentra privado de libertad en el Complejo Penitenciario Metropolitano La Picota.

2.- DE LA REDOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL:

2.1.- Regula el artículo 29 de la Constitución Política que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Igualmente, que en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

2.2.- Principio que acopia el nuevo Código Penal (Ley 599 de 2000) en el artículo 6, inciso 2°, bajo el siguiente tenor: "La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados".

2.3.- A su vez el artículo 79, numeral 7 de la Ley 600 de 2000, en concordancia con el artículo 38 de la ley 906 de 2004, atribuye a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocer de los asuntos relacionados

	GRADO DE TENTATIVA.
Decisión	(P): Niega redosificación
Reclusión	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano - La Picota.

con la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. Regulación que a su turno señala así:

«... Los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:
 (...)7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal»

Al respecto ha indicado la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, radicado 26945, M.P. doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS:

“La Corte ha enfrentado los permanentes cambios legislativos que el Congreso de la República introduce al ordenamiento jurídico, especialmente a los códigos penales sustantivo y adjetivo, desarrollando desde siempre el criterio de la favorabilidad para aplicar la ley más generosa al interesado, situación que se presenta (1) cuando se da un tránsito legislativo, porque una nueva ley deroga la anterior, y, (2) cuando se da el fenómeno de coexistencia de leyes, ocasiones en las que debe aplicarse la ley más benigna.”

2.4.- Ahora bien, el condenado solicita la aplicación de norma que le resulte favorable a sus condiciones, pese a que, en este asunto no aceptó cargos, es decir, que deprecia la aplicación de una reducción punitiva la cual, resulta improcedente, pues, hasta la fecha no tiene asidero su pretensión, en una ley creada con posterioridad y que contenga las circunstancias que rodean el caso del aquí sentenciado.

2.5.- Por lo anteriormente argumentado, en este evento no se cumplen los requisitos descritos para dar aplicación a las previsiones del articulado estimado en el Código Penal o de Procedimiento Penal, para el beneficio de rebaja del quantum punitivo.

En consecuencia, se negará la aplicación del principio de favorabilidad para redosificación deprecado por el condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO, sin dejar de advertir, que este Estrado tiene en cuenta la privación efectiva de libertad que soporta el sentenciado y aquellos reconocimientos de redención de pena, que han dado cabida a la rebaja por este concepto a su favor.

OTRA DETERMINACION

Conforme lo solicitado por el sentenciado GENARO JOSE PRIETO PRIETO, el despacho DISPONE que por el centro de servicios administrativos se OFICIE a la Dirección del Complejo penitenciario y Carcelario Metropolitano la Picota, para que se remita la documental necesaria para estudio de redención de pena del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD para redosificación de la pena impuesta a GENARO JOSE PRIETO PRIETO, por improcedencia de la misma.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de OTRA DETERMINACION.

TERCERO: REMITIR copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Establecimiento penitenciario, donde purga pena el sentenciado, para fines de consulta y obre en la hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Guisella Guzmán Cardenas
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
 JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha 17 JUL 2023 Notifiqué por Estado No.
 La anterior Providencia
 La Secretaria *[Signature]*

necc./aj



JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 18

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 140285

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 22 Junio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Junio 26/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Genaro Jose Prieto Prieto

FIRMA PPL: Genaro Jose Prieto Prieto

CC: 3064330

TD: 51473

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



Bogota 26 Junio 2023.

Señora:

Juez (20) Veinte Ejecución Penas y Medidas Bogota.

Referencia:

Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación. Ante Su Negativa De Redosificar Mi Pena. Por Mis Manifestaciones Mas Que Veraces. En Su Auto De Fecha 22 Junio 2023.

Cordial Saludo.

Señoría Dentro Del Acápite Resolutivo Numerales 2.4 y 2.5 Y Que Usted Tan Solo Vislumbro Mi Manifestación De La **NO** Aceptación De Cargos. Quiero Dejar Constancia Que La Condena Fue Generada Por Lo Estipulado En La Ley 600/2000 Y **NO** Con La Ley 599/2000. En Primer Lugar. Ahora Bien Fue Desproporcionada En Su Totalidad Ya Que El A-quo Nunca Genero Una Calificación Como Lo Estipula El Artículo 103 Ley 599/2000. Que Indica Entre 13 A 25 Años. Aunado A Esto La Ley 599/2000. Vigente Genera Una Aplicación Del Principio Universal De Favorabilidad Y Redosificación Del Reproche Ya Que A Expediente Mi Condena Fue Valorada **Por Versiones** Que También Demeritan La Acción Del A-quo Su Homologo Nunca Pudo Advertir. Si Yo Tuve Una Posición De Autor, Coautor, Participe, Coautor Impropio.... Etc. Esto También Cobija Mi Manifestación De Redosificar Mi Condena.

El Artículo 44 Ley 153 De 1887. Enuncia La Aplicación Del Principio Rogado Por El Suscrito. Ahora Bien Finalmente En Los Asuntos De Favorabilidad Relacionados Con Los Condenados. Cabe Recordar Que Se Esta Ante Una Expresión Al Principio General De Cosa Juzgada. Circunstancia Que No Duele Al Derecho Penal Por Cuanto Se Trata De Vitalizar Una Situación Respaldada Por La Constitución Artículo 34 CN. Por La Ley Y Por Tratados Internacionales. Para Ello Es El Mismo Código Penal Actual En Su Artículo 6º Dispone “ **Este Principio También Rige Para Los Que Estén Condenados Y El Nuevo Código Penal Ley 599/2000**”. Lo Recoge En El Mismo Artículo 6º Cuando Establece. “**Ello También Rige Para Los Condenados**”.

Para Hacer Efectivo Este Principio Basta Aplicar La Ley Penal Mas Favorable Y Punto. Notese Incluso Que Se Acepta Con Razón La Aplicación Del Principio Sobre Normas Que Resultan Abiertamente Inconstitucionales E Incluso Tenerlo En Cuenta En La Tercera Ley; O “ **Lex Tertia**”.

Recordemos Señoría Sobre El Choque De Trenes-Acogio La Aplicación De La Vía De Hecho Prospectiva En Cuanto Hacia El Pasado De Las Decisiones Del Funcionario Judicial, Aunque Discutibles, Son Inatacables Por Vía De La Tutela Ya Que Siguen Amparadas Por La Autonomía Funcional De Los Jueces. Pero Puede Concluirse Que El Juez Terminarán En Una Vía De Hecho. Al Violar De Manera Manifiesta La Carta “**Esta Vía De Hecho Prospectiva**” Es Claro En El Presente Caso **Artículos: 183, 185. Ley 599/2000 Y Desconoce Lo Estipulado En El Artículo 29 Ley 599/2000.**

Por Esta Parte Mas Que Motiva Y Generando Mi Contradicción Respetuosa Y Defensa Ante Sus Probables Inobservancias De Lo Por Mi Manifestado En Esta Reposición En Subsidio De Apelación Ante Su Negativa De Redosificar Mi Pena.

Me Suscribo Cordialmente,

Genaro Jose Prieto Prieto.
CC.3.064.330. TD.51473. NUI.129148.
LA PICOTA ERON KM 5 VIA USME.